	RESOLUCIÓN	
	FOR-GCOM-08	Versión: 01 Vigente desde: Octubre 10 de 2016

RESOLUCION NÚMERO 5 7 3 0 - 2
(2 8 DIC 2018)

Por la cual se modifica la resolución No. 5100 del 10 de diciembre 2018 "Por la cual se establece la base a partir de la cual se aplica la retención al Impuesto de Industria y Comercio (Reteica) en el Municipio de Neiva durante la vigencia fiscal 2019, se estipulan los plazos de presentación y pago de la declaración y se regula la presentación de información en medio magnético", adoptando las disposiciones consagradas en el nuevo Estatuto Tributario Municipal, Acuerdo 028 de 2018.

EL SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas en Acuerdo Municipal 028 de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el 10 de diciembre 2018, esta Secretaría expidió la resolución No. 5100 "Por la cual se establece la base a partir de la cual se aplica la retención al Impuesto de Industria y Comercio (Reteica) en el Municipio de Neiva durante la vigencia fiscal 2019, se estipulan los plazos de presentación y pago de la declaración y se regula la presentación de información en medio magnético"


Que el Concejo de Neiva aprobó el Acuerdo Municipal 028 el día 13 de diciembre 2018, sancionado por el señor Alcalde el 28 de diciembre 2018, cuya publicación se surtió en la misma fecha en la página de la alcaldía www.alcaldianeiva.gov.co.

Que dada la vigencia fiscal de la citada regulación legal a partir del 01 de enero 2019, conforme a lo establecido en su artículo 692, se hace necesario modificar la resolución No. 5100 del 10 de diciembre 2018 a fin de armonizarla con las nuevas disposiciones aprobadas en materia de retención a título del impuesto de industria y comercio.

Que en ese orden de ideas, los considerandos y parte resolutive de la resolución No. 5100 del 10 de diciembre 2018, quedan como se expone a continuación:

Que el artículo 619 del Estatuto Tributario Municipal (ETM), Acuerdo 028 de 2018, establece que la retención se aplicará por los Agentes de Retención a los contribuyentes del impuesto de industria y comercio que sean proveedores de bienes y servicios.

Que el artículo 637 del ETM, estableció que actuarán como **autoretenedores** a título de impuesto de industria y comercio **las empresas de servicios públicos** con domicilio en el Municipio de Neiva, y las **personas jurídicas y naturales que en el año inmediatamente anterior hayan obtenido ingresos superiores a treinta y un mil quinientos (31.500) UVT**, así como los responsables o perceptores que mediante resolución autorice la Secretaria de Hacienda Municipal, previo el cumplimiento de requisitos a satisfacción de la Administración.

	RESOLUCIÓN	
	FOR-GCOM-08	Versión: 01 Vigente desde: Octubre 10 de 2016

Que el artículo 640 del ETM dispone: **RETENCION A PERSONAS NATURALES.** Las personas naturales que presten servicios gravados con el impuesto de industria y comercio a personas jurídicas, entidades públicas, entidades sin ánimo de lucro o personas naturales agentes retenedores, son sujetas de retención por el impuesto de industria y comercio. Siempre que la totalidad del ingreso este sometido a retención a título de industria y comercio, el valor del impuesto será equivalente a las retenciones practicadas.

Que del artículo 629 del ETM, se deduce como base mínima sometida a retención a título del impuesto de industria y comercio la compra de bienes por valores iguales o superiores a treinta (30) UVT y sobre los pagos o abonos en cuenta por prestación de servicios incluido el arrendamiento de bienes inmuebles en cuantía igual o superior a cinco (5) UVT.

Que mediante resolución 56 del 22 de noviembre 2018 la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, fijó la Unidad de Valor Tributario (UVT) que regirá para el año 2019 en treinta y cuatro mil doscientos setenta pesos **\$34.270,00.**

Que conforme a lo anterior, para el año 2019 se someterá a retención del Impuesto de Industria y Comercio los pagos o abonos en cuenta por **compras iguales o superiores a \$1.028.000,00;** así como los pagos o abonos en cuenta por **servicios iguales o superiores a \$171.000,00.**

Que el artículo 627 del ETM, dispone: "**ARTICULO 627. TARIFA.** La tarifa de retención del impuesto de industria y comercio será la que corresponda a la respectiva actividad. Cuando el sujeto de retención no informe la actividad o la misma no se pueda establecer, la tarifa de retención será la tarifa máxima vigente para el impuesto de industria y comercio dentro del periodo gravable y a esta misma tarifa quedara grabada la operación. Cuando la actividad del sujeto de retención sea públicamente conocida y este no lo haya informado. El agente retenedor podrá aplicar, bajo su responsabilidad. La tarifa correspondiente a la actividad".

Que el artículo 641 del Acuerdo Municipal 028 de 2018 (ETM), establece como obligación del agente retenedor presentar las declaraciones bimestrales de retención del impuesto de industria y comercio dentro de los quince (15) primeros días calendario siguientes al vencimiento del respectivo bimestre, o hasta el último día hábil del mes siguiente al del periodo gravable en los casos de las Entidades Financieras.

Que el párrafo segundo del citado artículo establece que cuando el plazo fijado para presentar la declaración y pagar la retención corresponda a un día inhábil, este se correrá al primer día hábil inmediatamente siguiente.

Que con el fin de facilitar el proceso de cruce de información entre los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio y los sujetos sometidos a Reteica, se hace necesario exigir la presentación de la información de que trata el artículo 642 del Acuerdo 028 de 2018 en medio magnético.



RESOLUCIÓN 5 7 3 0 -

FOR-GCOM-08

Versión: 01

Vigente desde:
Octubre 10 de 2016

Que con fundamento en lo anterior la Secretaria de Hacienda Municipal en uso de sus atribuciones legales.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Base mínima para Retención a título del Impuesto de industria y Comercio RETEICA durante la vigencia fiscal 2019. Se someterá a retención el 100% del pago o abono en cuenta la prestación de servicios cuya cuantía individual sea igual o superior a **\$171.000 (5 UVT)**, y 100% del pago o abono en cuenta la compra de bienes, cuando los pagos o abonos en cuenta se efectúen en cuantía igual o superior a **\$1.028.000 (30 UVT)**, de conformidad con el artículo 629 del Acuerdo Municipal 028 de 2018. Con el fin de facilitar el manejo administrativo de las retenciones, los agentes retenedores podrán optar por efectuar retenciones sobre pagos o abonos cuyas cuantías sean inferiores a las cuantías mínimas establecidas.


ARTICULO SEGUNDO: Plazos para declarar y pagar RETEICA. Los agentes de retención y autoretenedores de que trata el artículo 637 del ETM, deberán declarar y pagar bimestralmente el valor del impuesto de Industria y Comercio Retenido, así:

BIMESTRE/	PLAZO
Noviembre – Diciembre/2018	15 Enero 2019
Enero- Febrero/2019	15 Marzo 2019
Marzo – Abril/2019	15 Mayo 2019
Mayo – Junio/2019	15 Julio 2019
Julio – Agosto/2019	16 Septiembre 2019
Septiembre – Octubre/2019	15 Noviembre 2019

Los agentes de retención del **Sector Financiero** podrán presentar y pagar el valor del Impuesto de Industria y Comercio Retenido en los siguientes plazos:

BIMESTRE	PLAZO
Noviembre – Diciembre/2018	31 Enero 2019
Enero- Febrero/2019	29 Marzo 2019
Marzo – Abril/2019	31 Mayo 2019
Mayo – Junio/2019	31 Julio 2019
Julio – Agosto/2019	30 Septiembre 2019
Septiembre – Octubre/2019	29 Noviembre/2019

ARTICULO TERCERO: TARIFA DE RETENCIÓN. La tarifa de retención del impuesto de industria y comercio será la que corresponda a la respectiva actividad. Cuando el sujeto de retención no informe la actividad o la misma no se pueda establecer, la tarifa de retención será la tarifa máxima vigente para el impuesto de industria y comercio dentro del periodo gravable y a esta misma tarifa quedara grabada la operación. Cuando la actividad del sujeto de retención sea públicamente conocida y este no lo haya informado. El agente retenedor podrá aplicar, bajo su responsabilidad. La tarifa correspondiente a la actividad (Art. 627 ETM).

	RESOLUCIÓN	
	FOR-GCOM-08	Versión: 01 Vigente desde: Octubre 10 de 2016

ARTICULO CUARTO: Lugar de pago. La presentación y pago de la declaración de retención al impuesto de Industria y comercio deberá efectuarse únicamente en bancos y entidades financieras autorizadas para el efecto.

ARTICULO QUINTO: Presentación y pago extemporáneo. La presentación por fuera del plazo establecido de la declaración de retención al Impuesto de Industria y comercio ocasiona la sanción de extemporaneidad equivalente al cinco por ciento (5%) del valor de la retención por cada mes o fracción de mes de retardo en la presentación, de conformidad con el artículo 528 del Acuerdo 028 de 2018, sin perjuicio de aplicar la sanción mínima de acuerdo con el artículo 523 de la misma norma, equivalente a 5 U.V.T., vigente a la fecha de su imposición o liquidación, según el caso, ajustada al múltiplo de mil (1000) más cercano, o sea, el equivalente a de \$171.000 para el año 2019. Además causara intereses moratorios iguales a los establecidos para los impuestos administrados por la DIAN.

ARTICULO SEXTO: Declaraciones o relaciones que se tienen por no presentadas. No se entenderá cumplido el deber de presentar la declaración tributaria, cuando la declaración de retención de industria y comercio se presente sin pago.

ARTICULO SEPTIMO: No es obligación presentar declaración de retención en todos los periodos: En aplicación de la norma nacional para retención en la fuente, la presentación de la declaración bimestral de retención del Impuesto de Industria y Comercio no será obligatoria en los periodos en los cuales no se hayan realizado operaciones sujetas a retención del referido impuesto.


ARTICULO OCTAVO. Cumplimiento de la Información en Medios Magnéticos. Los Agentes Retenedores de RETEICA deberán presentar la información de que trata el artículo 642 del Acuerdo Municipal 028 de 2018, en medios magnéticos, de cada una de las personas (naturales o jurídicas), consorcios y uniones temporales a quienes les efectuaron retención (Reteica) durante la vigencia fiscal de 2018, con indicación del nombre y apellidos o razón social, identificación, valor de la operación sujeta a retención e impuesto retenido.

ARTICULO NOVENO. Periodo de la Información. La información suministrada será la correspondiente al periodo comprendido entre el 1º de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2018.

ARTICULO DECIMO. Características, especificaciones y formas de presentación de la información. La información a que se refiere la presente Resolución deberá presentarse así:

Información grabada en medio magnético **CD**, la cual deberá entregarse de la siguiente manera:

1. Adjuntar el formato que se incluye en el anexo No.1 de la presente Resolución, en original y copia, debidamente diligenciado y firmado por la persona natural agente retenedor, el representante legal de la sociedad o entidad de derecho público que suministra la información, según el caso.

	RESOLUCIÓN 5 7 3 0 -
	FOR-GCOM-08
	Versión: 01 Vigente desde: Octubre 10 de 2016

2. El medio magnético debe tener adherido un rótulo de identificación que contenga como mínimo la siguiente información:

- a) Nombre de la persona (natural o jurídica) que remite la información.
- b) NIT.
- c) Nombre del Archivo que contiene la información: (Rete2018).
- d) Año al que corresponde la información.

3. El medio magnético deberá presentarse en sobre Manila o medio adecuado de almacenamiento junto con el formato (ver anexo No.1 de la presente resolución) ante la Oficina de recepción de correspondencia de la Alcaldía de Neiva, en los horarios establecidos de recibo habitual de correspondencia. En caso de que se presente la información más de una vez, será la última entrega la que se tendrá como válida.

ARTICULO UNDÉCIMO. Formato de grabación. La información deberá presentarse en hoja electrónica de **Excel**, Windows XP, Window 7, Window 8 ó Window 10 (extensión XLS únicamente), y deberá grabarse en dos hojas dentro de un libro de la siguiente manera: (Ver en el anexo No. 2 de la presente resolución un ejemplo de cómo presentar en Excel la información).

Nombre Hoja Contenido

Hoja 1 Datos del Agente Retenedor.
 Hoja 2 Información de los Retenidos.

La Hoja 1 de Excel debe contener los datos del Agente Retenedor así:

- Fila 1 columna **A**: se registra el nombre completo del Agente retenedor o razón social.
- Fila 2 columna **A**: se registra el Nit., Cédula, tarjeta de identidad, extranjería, etc., sin dígito de verificación del agente retenedor.
- Fila 3 columna **A**: se registra el año al cual corresponde la información (2018).



La Hoja 2 de Excel debe contener la información de los retenidos así:

- Columna **A**: Debe contener el registro de la identificación del retenido, sin dígito de Verificación
- Columna **B**: Nombre o razón social del retenido.
- Columna **C**: Valor de la operación sujeta a Retención.
- Columna **D**: Impuesto Retenido.

Las columnas no deben incluir título alguno, por lo que la información debe empezar desde la fila 1. El ancho de cada columna equivale a la longitud (ancho) de cada uno de los campos o posiciones definidas de acuerdo al número de caracteres del registro de mayor longitud.

Los registros pueden presentarse en minúscula o mayúscula, no usar caracteres especiales como @, &, ñ, ni signos de puntuación. Nombre del archivo **RETE2018**

PARÁGRAFO 1. El formato de la Hoja Electrónica deberá ser el **MODELO NORMAL**, compuesto por la siguiente combinación de formatos:

 	RESOLUCIÓN	
	FOR-GCOM-08	Versión: 01 Vigente desde: Octubre10 de 2016

FORMATO CONFIGURACION

Número: Sin decimales
 Fuente: Arial 10
 Alineación: General, inferior
 Bordes: Sin bordes
 Diseño: Ninguno
 Protección: Sin bloqueo. Desactivada
 Zoom: 100%

PARÁGRAFO 2. En ningún caso los campos definidos como numéricos deben grabarse con caracteres especiales tales como puntos (.), comas (,), signo pesos (\$). No justificar con ceros a la izquierda ni incluir fórmulas. Tampoco se acepta que la información contenga líneas, cuadros ó registros de títulos.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. Plazo para presentar la información. El plazo para presentar la información tributaria a que se refiere la presente Resolución será hasta el 28 de Mayo del año 2019.

ARTICULO DECIMO TERCERO. Sanción por no enviar información. La persona natural, jurídica, consorcio, unión temporal o entidad de derecho público agente retenedor del Impuesto de Industria y Comercio, que no suministre la información solicitada dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores, o no corresponda a lo solicitado, o cuando el medio magnético no se ajuste a las especificaciones y características indicadas en la presente Resolución, incurrirá en las sanciones establecidas en el Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO DECIMO CUARTO. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE 28 DIC 2018

NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ
 Secretaria de Hacienda Municipal

HERMENECK ALARCON ARDILA
 Director de Rentas